

RESOLUCIÓN RYC-05-2025

31 de octubre de 2025

"Por medio de la cual se anula la Resolución No. 28455 del 24 de octubre de 2025 por la cual se otorga Matrícula Profesional y se ordena hacer la inscripción en el Registro Profesional

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el artículo 14 literal b) de la Ley 18 de 1976, los artículos 11 literal b), 12 y 13 del Decreto 371 de 1982 y la Ley 842 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que según la Ley 18 de 1976 en su artículo 2º señala: *"Quien dentro del territorio de la República ejerza o decida ejercer la profesión de Ingeniero Químico deberá: Acreditar su formación e idoneidad profesional mediante la presentación del respectivo título de Ingeniero Químico, conferido por cualquier Universidad colombiana, reconocida y autorizada, para el efecto, por el Gobierno de la Nación."*
2. Que el artículo 14 de la Ley 18 de 1976 establece en su literal b, que será función del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA – CPIQ**: *"Expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y llevarla al Registro Profesional correspondiente"*
3. Que en el ejercicio de su función pública, en virtud del riesgo social contemplado en la Constitución Política en el artículo 26 y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 18 de 1976 y Ley 842 de 2003, se expidió la Matrícula Profesional a la Ingeniera Química **VALENTINA SOPO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1020842080.
4. Que, **VALENTINA SOPO MORALES** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1020842080, solicitó formalmente que se le inscriba y matricule en el Registro Profesional como Ingeniera Química graduada de la Institución de Educación Superior FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA y habilitada para el ejercicio de su profesión en el territorio colombiano.
5. Que, para respaldar su solicitud y demostrar el derecho a la Matrícula Profesional, el interesado presentó los documentos conforme a lo exigido en artículo 13 del Decreto 371 de 1982 y el artículo 9º de la Ley 842 de 2003.
6. Que, la información y la documentación entregada por el ingeniero solicitante fueron examinadas y validadas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

7. Que el proceso de elaboración del acto administrativo mediante la cual se otorga la Matrícula Profesional y se ordena hacer la inscripción en el Registro Profesional a favor de la Ingeniera Química **VALENTINA SOPO MORALES**, por error, fue realizado dos (02) veces, lo que significa que la matrícula profesional de la Ingeniera Química antes citado fue expedida en dos ocasiones simultáneamente.
8. Que la entidad para corregir lo descrito en el numeral anterior debe proceder con la anulación del documento expedido con posterioridad.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR la Resolución No. 28455 por la cual se otorga Matrícula Profesional y se ordena hacer la inscripción en el Registro Profesional se expidió a favor de la Ingeniera Química **VALENTINA SOPO MORALES**.

SEGUNDO: ANULAR el consecutivo 33541 asignado a la Matrícula Profesional otorgada a la Ingeniera Química **VALENTINA SOPO MORALES** mediante la Resolución No. 28455.

TERCERO: ARCHIVAR los documentos anulados para efectos de registro documental del CPIQ.

CUARTO: Contra este acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA

Secretario Ejecutivo